

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 031

Fecha: 18/12/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2023 00049	ACCIONES DE TUTELA	WILTON FERNEY CARTAGENA PEÑA	DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL	AUTO DECIDE SOLICITUD DE INAPLICACIÓN SANCIÓN - FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA	15/12/2023	
1100133 42 055 2023 00115	ACCIONES DE TUTELA	ELIZABETH CASAS VERA	DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL	AUTO DECIDE SOLICITUD PRESENTADA POR LA DISAN	15/12/2023	
1100133 42 055 2023 00281	ACCIONES DE TUTELA	JOSE SEGUNDO MARTIN RIASCOS CORTEZ	INPEC Y OTROS	AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE PREVIO INICIAR INCIDENTE DESACATO	15/12/2023	
1100133 42 055 2023 00373	ACCIONES DE TUTELA	MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEON	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y OTRO	AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE PREVIO DECIDIR INCIDENTE DE DESACATO	15/12/2023	
1100133 42 055 2023 00394	ACCIONES DE TUTELA	CAMILO ARAQUE BLANCO Y OTRO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	AUTO CONCEDE IMPUGNACION	15/12/2023	
1100133 42 055 2023 00409	ACCIONES POPULARES	SANDRA STELLA VARGAS MENDIETA Y OTROS	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) Y OTROS	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA ORDENA REMITIR AL TAC	15/12/2023	
1100133 42 055 2023 00411	ACCIONES DE TUTELA	YURANY PACHECO ROMERO	FONVIVIENDA DPS	AUTO ADMITE DEMANDA	15/12/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



Maria Alejandra Molina Osorio

Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN:	POPULAR
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2023-00409-00
ACCIONANTES:	SANDRA STELLA VARGAS MENDIETA y GINA AIXA MIRANDA OSORIO
ACCIONADOS:	NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP, SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE y INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
ASUNTO:	AUTO REMITE POR COMPETENCIA

Se observa que, las señoras Sandra Stella Vargas Mendieta y Gina Aixa Miranda Osorio, en nombre propio, presentaron acción popular, consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política, desarrollada por la Ley 472 de 1998, en contra de Nación - Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías - INVIAS, Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Movilidad, Alcaldía Local de Kennedy, Policía Metropolitana de Bogotá, Secretaría Distrital de Planeación, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, Secretaría Distrital de Ambiente y Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

Se advierte que, el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, son entidades del orden nacional; y dentro de las pretensiones se señala que el responsable del corredor ferreo del sector contiguo a la transversal 72D, entre la intersección de la carrera 72G con calle 43A sur y la Avenida Boyacá, es el INVIAS, pues solicita el cerramiento del espacio de 12 metros de ancho del corredor ferreo evitando la ocupación del espacio público, entre otros, ahora, al estudiar las pruebas allegadas al expediente, se evidencia que en el oficio SMFF 71359 de 16 de diciembre de 2021¹, suscrito por el Subdirector Marítimo, Fluvial y Ferrea del INVIAS, se afirmó: "(...) el INVIAS es el propietario del corredor férreo: Bogotá - El salto (32 km) el cual actualmente está Inactivo"

Así las cosas, es preciso indicar que el numeral 14 del artículo 152 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021, estableció que los Tribunales Administrativos, son competentes para conocer en primera instancia:

"Artículo 152. Competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

[...]

¹ 06Anexo4.pdf

14. De los relativos a la **protección de derechos e intereses colectivos** y de cumplimiento, **contra las autoridades del orden nacional** o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.

[...]" Negrillas fuera de texto

Por su parte, el numeral 10 del artículo 155 de la misma norma, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, definió la competencia de los jueces administrativos para resolver estos mismos asuntos de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

[...]

10. De los relativos a la **protección de derechos e intereses colectivos** y de cumplimiento, **contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local** o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

[...]" Negrillas fuera de texto

De conformidad con las disposiciones citadas, se colige que la competencia para conocer la presente acción popular, promovida en contra de Nación - Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías INVIAS del orden nacional, se encuentra radicada en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto).

En virtud de lo anterior, se declarará falta de competencia para conocer, tramitar y decidir la acción de la referencia, como consecuencia, se ordenará por la secretaría del juzgado, remitir el proceso de inmediato, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - reparto-, por ser de su competencia.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR falta de competencia de este despacho judicial, para conocer, tramitar y decidir, la acción de la referencia.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá; **REMITIR** de inmediato el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - reparto-; por ser de su competencia.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **notificar y comunicar** a los interesados.

stilosymoda13@hotmail.com aixamiranda1804@gmail.com procuraduria81bogota@hotmail.com procjudadm81@procuraduria.gov.co yltorres@procuraduria.gov.co
--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0811d3e34a5dd7b506ba0acc32916a5bcef3725fc8fd79e62f79bf53c5dba4d**

Documento generado en 15/12/2023 05:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>